

**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-342/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca.

**ANTECEDENTES**

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Juan Teposcolula, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 19 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/95/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-04/2015.

**RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



*con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, el referido dictamen se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las 3 últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia entre las y los ciudadanos de las diferentes localidades del municipio y la cabecera. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Minutas de Trabajo, la Convocatoria y las resoluciones de los órganos jurisdiccionales en la materia para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN JUAN TEPOSCOLULA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de noviembre.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; y 5. Regiduría de Educación.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	- Asamblea Comunitaria; - Consejo electoral municipal; y - Mesa de Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	- Asamblea comunitaria; - Los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas por ternas; y - La votación es por pizarrón conforme a la lista de asistencia de manera uninominal.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>A partir de la elección ordinaria 2016 se realizan los actos previos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Integración e instalación del Consejo Municipal Electoral, que será el encargado de llevar a cabo los preparativos para la Asamblea de Elección.</li> </ol>	
<p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades municipales se realiza conforme a las nuevas reglas, para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias que conforman el municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Municipal Electoral sesiona cuantas veces sea necesario, con la finalidad de tomar los acuerdos mínimos que permitan emitir la convocatoria para la Asamblea electiva;</li> <li>II. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria en la que se indica el día, hora y lugar en la que se realizará la Asamblea para la elección de las autoridades municipales, dicha convocatoria tiene amplia difusión en la cabecera municipal y en sus agencias.</li> <li>III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca;</li> </ol>	



- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Auditorio Municipal de la cabecera municipal de San Juan Teposcolula, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se realiza el pase de lista para verificar el cuórum legal, de ser procedente se instala la asamblea, se aprueba el orden de día y se procede a designar la Mesa de los Debates, quien se encarga de continuar con el desarrollo de la Asamblea;
- VI. Para la elección, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas a cada cargo por ternas, y la votación se realiza por pizarrón conforme a la lista de asistencia de manera uninominal;
- VII. En la Asamblea de elección, el Consejo Municipal Electoral solo funge como observador;
- VIII. Tiene derecho a votar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, que aparezcan en la lista nominal de electores del INE, quienes deberán presentar su credencial para votar con domicilio en la localidad correspondiente o en su caso, carta de origen y vecindad;
- IX. Tiene derecho a ser electos a cualquier cargo de autoridades municipales los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados de la cabecera municipal y los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias únicamente para ocupar las Regidurías;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, la que firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, así como las y los asambleístas; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la elección 2016 se acordaron las siguientes reglas específicas:

***“...III.- DE LOS PARTICIPANTES:***

1. *SE ACUERDA QUE PODRÁN VOTAR TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, QUE APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL QUIENES DEBERÁN PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON DOMICILIO DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, CARTA DE ORIGEN Y VECINDAD.*

***IV. DE LOS REQUISITOS:***

1. *LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAXACA; SON LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 79 Y 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SEGÚN*

SU CATALOGO DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DEL MUNICIPIO, MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, ADEMÁS DE LOS ACORDADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL:

- SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
  - ESTAR AVECINDADO(A) EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
  - NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTE FEDERALES; A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATALES O DE SEGURIDAD MUNICIPAL;
  - NO SER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;
  - NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;
  - NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTERNACIONAL, PRESENTAR CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES;
  - TENER MODO HONESTO DE VIVIR;
  - ESTAR EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA COMUNIDAD.
  - PARA LOS CIUDADANOS DE LA CABECERA SE SOLICITARÁ QUE SEA INTEGRANTE ACTIVO Y RECONOCIDO DE ALGUNA DE LAS SEIS CUADRAS QUE COMPOENEN LA POBLACIÓN
  - HABER CUMPLIDO CON LOS CARGOS Y CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA COMUNIDAD EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE POR ÚNICA OCASIÓN LAS **AGENCIAS SAN MIGUEL MARCOS PÉREZ, AGENCIA DE POLICÍA DE LA ROSA, AGENCIA DE POLICÍA DE REFUGIO DE MORELOS Y AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA POZOLTEPEC,** PODRÁN PROPONER PARA TODAS LAS CARTERAS Y SER PROPUESTOS ÚNICAMENTE EN LOS CARGOS DE REGIDORES, ACORDADO QUE A PARTIR DE ESTE TRIENIO SERÁN RECONOCIDOS EN LA CABECERA MUNICIPAL LOS CARGOS QUE HAYAN SIDO DESEMPEÑADOS POR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LAS AGENCIAS, PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES.
  - CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO EXPEDIDA POR EL INE.
  - PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO
2. LOS CANDIDATOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SERÁN INELEGIBLES.
- IV.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:**



1. EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA MÁXIMA AUTORIDAD SERÁ LA MESA DE LOS DEBATES, ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE(A), UN SECRETARIO(A) Y DOS ESCRUTADORES(AS), LA CUAL SERA ELECTA POR TERNAS EN LA MISMA ASAMBLEA, Y QUIENES TENDRÁN LA AUTORIDAD DE SOMETER A VOTACIÓN LOS CARGOS, LOS CUALES SERÁN PROPUESTOS POR TERNAS.
2. A PETICIÓN DE LOS GRUPOS Y DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA QUE INTEGRAN EL CONSEJO MUNICIPAL, SE ESTABLECERÁN TRES MESAS DE REGISTRO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, INTEGRADAS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUIENES COTEJARÁN QUE LOS Y LAS CIUDADANAS APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, LOS CUALES PRESENTARÁN SU CREDENCIAL DE ELECTOR ORIGINAL Y/O CARTA DE ORIGEN Y VECINDAD DE LAS LOCALIDADES, TODA VEZ QUE HAYAN REUNIDO ESTE REQUISITO, SERÁN ANOTADOS EN UNA RELACIÓN DONDE PONDRÁN SU FIRMA O HUELLA, DICHA RELACIÓN SERÁ PROPORCIONADA A LA MESA DE LOS DEBATES UNA VEZ NOMBRADA.
3. SERÁN PROPUESTOS PARA LOS CARGOS ÚNICAMENTE AQUELLOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA ASAMBLEA.
4. LA ASAMBLEA GENERAL LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAXACA.
5. LAS PERSONAS QUE OBTENGAN LA MAYORÍA DE VOTOS SERÁ LA QUE INTEGRARÁ EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL PERIODO ORDINARIO 2017-2019...”

### **C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Durante el proceso electoral de 2013, un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal y las Agencias manifestaron su inconformidad en contra de la elección Concejales al Ayuntamiento de San Juan Teposcolula, Oaxaca, calificada como legalmente válida por el Consejo General del IEEPCO mediante el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-116/2013. La inconformidad dio lugar al expediente JNI/10/2014 del Tribunal Electoral local quien al resolver confirmó la validez de la elección.

A su vez la Sala Regional Xalapa del TEPJF mediante el juicio SX-JDC-116/2014, revocó la sentencia del TEO y declaró la nulidad del acuerdo CG-IEEPCO-SIN-116/2013 ordenando elecciones extraordinarias.

En cumplimiento de esta sentencia, el IEEPCO celebró diversas mesas de mediación con los grupos de la cabecera municipal trabajo y autoridades de las Agencias de San Juan Teposcolula, Oaxaca.

En el proceso electoral de 2016, en cumplimiento a la resolución emitida por la





Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-116/2014. Se instaló un consejo municipal electoral presidido por un funcionario electoral del Instituto, este órgano realizó los actos necesarios para la elección de las autoridades.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los candidatos y candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los establecidos en los artículos 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, y el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;</li> <li>- Haber cumplido con los cargos y cuotas establecidas por la comunidad en los últimos tres años; y</li> <li>- A partir de este trienio serán reconocidos en la cabecera municipal los cargos que hayan sido desempeñados por las ciudadanas y ciudadanos en las agencias, para las próximas elecciones.</li> </ul>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la elección ordinaria 2016 participaron 281 asambleístas en total, de los cuales fueron 109 ciudadanas y 172 ciudadanos.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De los expedientes en consulta se advierte que las mujeres han participado en las elecciones ejerciendo su voto pasivo, y fue hasta la elección ordinaria 2016 que por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultado electas 4 mujeres, como propietarias y suplentes la Sindicatura Municipal y en Regiduría de Educación.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.



XI. SISTEMA DE CARGOS	En el sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, participan originarios y avecindados.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	A partir de los 18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Sin referencia documental.
Características para cumplir los cargos	Sin referencia documental.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos municipales del sistema: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; y 5. Regiduría de Educación.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Incapacidad.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres.	395
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres.	459
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	73.8 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.645, medio <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	1340	Población Hablante de Lengua indígena	21
Población Total de Hombres	646	Población hablante de lengua indígena y español	15

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> FUENTE, PNUD, Mexico,2010

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total de Mujeres	694	Población que no habla español	0 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	854		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa al año 2016, se puede apreciar que el municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio y con ello, cumple con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente, pues sólo han incluido a cuatro mujeres en el Ayuntamiento, dos propietarias y dos suplentes en la Sindicatura Municipal y en Regiduría de Educación.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las



disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**